



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Blanca Lilia Esposito Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Emiliano Vigoya Herrera (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00296 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No adjuntó prueba de la declaración de unión marital de hecho declarada (a<rt. 979 de 200 Nral 2º) en los términos del art. 4º de la ley 54 de 1990, teniendo en cuenta que la pretensión principal y única busca la declaración de la existencia de sociedad patrimonial la cual solo se presume si antecede la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. (Art. 78.10, 171 cgp).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Emiliano Vigoya Herrera (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG).

*Debe adecuar el poder y/o dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor Emiliano Vigoya Herrera (q.e.p.d.) (Art. 87 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

Reconocer y tener al abogado FERNANDO ALBERTO VARGAS como apoderado de la demandante BLANCA LILIA ESPOSITO HERNANDEZ, en los términos y para los fines que se contraen en el poder conferido que antecede.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **4 SEP 2018**

AVELETA PRIETO PADILLA
Secretaria